



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

ANTONINO MORALES TOLEDO, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Hace saber a sus habitantes.

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2019 el siguiente:

REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general e interés social y tienen por objeto establecer y desarrollar las normas, medidas, disposiciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento en materia de salud, así como las medidas y disposiciones sanitarias a que deberán sujetarse los establecimientos y servicios que estipula el artículo 4° apartado B de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca y éste ordenamiento.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de San Blas Atempa;
- III. DIF Municipal: Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Blas Atempa;
- IV. Reglamento: El Reglamento de Salud Pública del Municipio de San Blas Atempa;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- V. Ley: Ley estatal de Salud del Estado de Oaxaca;
- VI. S.S. O: Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca;
- VII. S.U.I.V.E: Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica;
- VIII. I.T.S.: Infecciones de transmisión sexual.

Artículo 2. El Ayuntamiento, a través de sus organismos auxiliares en materias de salud, vigilará que se cumpla dentro del ámbito de su competencia las disposiciones de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca y del presente Reglamento, además de proporcionar los medios que tenga a su alcance, para regular las actividades de la población con la finalidad de mejorar la Salud Pública en el Municipio.

Se aplicarán supletoriamente la Ley Estatal de Salud, su reglamento respectivo y las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud.

Artículo 3. Las acciones establecidas en el presente Reglamento tienen por finalidad garantizar el derecho a la protección de la salud, permitiendo a la autoridad municipal:

- I. Conocer la situación de salud de los habitantes del Municipio;
- II. Proporcionar los servicios de salud acordes al modelo de atención derivado del Plan de Desarrollo Municipal;

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 4. Son atribuciones de la Dirección de Salud Pública Municipal:

- I. Proporcionar servicios básicos de salud a los habitantes del Municipio atendiendo los problemas causan daños a la salud, adoptando con especial interés las acciones preventivas;
- II. Contribuir al adecuado desarrollo armónico de programas en materia de salud del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Colaborar con los programas estatales y federales para el bienestar social de la población del Municipio;
- IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones de salud del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección de Salud Pública Municipal:

- I. Promover, difundir y prevenir en el Municipio los programas de salud pública;
- II. Coadyuvar con las Comisiones de Salud en agencias y colonias del Municipio con el fin de formar los comités de salud para fortalecer los hábitos de higiene, prevención y el cuidado de la salud;
- III. Expedir y verificar periódicamente los carnets de salud según el folio correspondiente a fin de crear un padrón sanitario de las y los trabajadores sexuales que se ubican en el municipio;
- IV. Realizar operativos de control de carnet médico y fomento sanitario, observando la legislación y los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales;
- V. Detectar oportunamente las enfermedades de transmisión sexual en las y los trabajadores sexuales inscritos en el padrón sanitario, y en su caso establecer un programa de control y seguimiento ante las instancias médicas correspondientes;
- VI. Difundir e instrumentar programas de planificación familiar, orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual en la población, así como implementar campañas de adicciones, de detección temprana de cáncer de mama y cérvico-uterino. Para este fin podrá coordinarse con las demás dependencias o unidades administrativas municipales, organizaciones no gubernamentales así como autoridades estatales o federales.
- VII. Participar en la vacunación de caninos y felinos durante la semana nacional de vacunación antirrábica en coordinación con S.O.S
- VIII. En coordinación con el área del DIF municipal, brindar consulta médica de primer nivel según los programas de salud a la población de este Municipio;
- IX. Facilitar la incorporación de las personas con discapacidad en el ámbito social y laboral del Municipio.

Artículo 6. El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales así como empresas privadas, para realizar acciones de salud en beneficio de los habitantes de las agencias municipales pertenecientes a esta



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

municipalidad.

CAPÍTULO III ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 7. Son autoridades en materia de salud:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Regiduría de Salud Pública;
- IV. La Secretaria Municipal;
- V. La Dirección de Salud Pública Municipal.

Artículo 8. La Dirección de Salud Pública Municipal estará integrada por:

- I. Coordinación de Atención Médica.
- II. Coordinación del Centro de Atención para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual.
- III. Área de Asistencia y Promoción a la Salud.
- IV. Bienestar Social.

TÍTULO SEGUNDO PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por servicios de salud, a todas las acciones que se realicen con el fin de proteger la salud individual y colectiva de los habitantes del Municipio, y se concentran en tres tipos de servicios:

- I. Atención médica;
- II. Asistencia y promoción a la salud;
- III. Área de bienestar social;
- IV. Centro de atención y control de enfermedades de transmisión sexual.

CAPITULO II COORDINACION DE ATENCION MÉDICA

Artículo 10. La Dirección de Salud Pública Municipal, proporcionará atención médica



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

de primer nivel a la población municipal a través de los médicos adscritos a las unidades de la misma.

Artículo 11. La coordinación de Atención Médica, previa exploración médica general, podrá expedir certificados médicos y prenupciales a la población en general, siempre y cuando cuenten con los estudios de laboratorios correspondientes y los requisitos establecidos en materia de salud, así como previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12. La Coordinación de Atención Médica auxiliará a la Dirección de Salud Pública Municipal en las siguientes actividades:

I.- Otorgar capacitación a las personas que preparan y expenden alimentos en puestos fijos, semifijos, ambulantes y establecidos, y en su caso expedir la constancia de asistencia de capacitación como así como de manejo de alimentos, previo estudios de laboratorio de análisis clínicos y consulta general.

II.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, prevención de accidentes.

III.- Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familiar respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores.

IV.- Implementar campañas y programas de prevención contra el embarazo en adolescentes.

Artículo 13. La Dirección de Salud Pública Municipal a través de su coordinación de Atención Médica, en coordinación con instituciones públicas y privadas de salud y la Secretaría de Educación, realizará las acciones de prevención, promoción y difusión observándose los siguientes principios:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La prevención y control de las enfermedades buco-dentales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IV. La promoción del mejoramiento de la nutrición;
- V. La asistencia social a los grupos más vulnerables en materia de salud;
- VI. La participación en el Programa de Salud Reproductiva;
- VII. Manejo de información estadística municipal para desarrollar el plan estratégico de salud municipal;
- VIII. Programar mediante la estadística las acciones de salud pública en el territorio municipal;
- IX. Evaluar que las acciones tomadas den el resultado final;
- X. Realizar programas municipales de prevención, promoción y difusión en toda la población escolar y en general;
- XI. Organizar jornadas médicas y de bienestar social en las Agencias del Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca;
- XII. Apoyar en los procedimientos pertinentes para la formación y constitución de los comités de salud en las agencias municipales, así como coordinar y eficientar los servicios de salud en beneficio de la propia comunidad;
- XIII. Coordinarse con instituciones Federales, Estatales y Municipales en caso de auxilio a la población por desastres naturales;
- XIV. Realización de referencias médicas para su atención a segundo y tercer nivel.

Artículo 14. La Dirección de Salud Pública Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación en materia de salud con los Municipios circunvecinos, así como con los demás Municipios del Estado de Oaxaca y con Particulares.

APARTADO A

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Artículo 15. La Dirección de Salud Pública Municipal, a través de su coordinación de Atención Médica, en su ámbito de competencia y en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y Autoridades Sanitarias Federales, coadyuvará en los programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán conjuntamente actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y difusión de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. Enfermedades vírales transmitidas por artrópodos;
- II. Enfermedades crónico-degenerativas: obesidad, hipertensión arterial y diabetes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio; Infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;
- IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis Infecciosa;
- V. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishemianiasis, tripanosomiasis, oncocercosis;
- VI. Micosis profundas;
- VII. Helmintiasis intestinales y extra intestinales;
- VIII. Toxoplasmosis;
- IX. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo;
- X. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);
- XI. Virus del Papiloma humano;
- XII. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte; y
- XIII. Dengue;
- XIV. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 16. Los médicos adscritos a la Dirección de Salud Pública Municipal, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, posterior a su diagnóstico o sospecha diagnóstica, y reportarlo en el S.U.I.V.E. de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Artículo 17. En general toda persona que por circunstancias ordinarias y accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere el artículo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Salud Pública Municipal.

APARTADO B ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo 18. La Dirección de Salud Públicas Municipal, a través de su coordinación de Atención Médica, en el ámbito de su competencia, realizará acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca; comprendiendo una o más de las siguientes medidas, según el caso del que se trate:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- I. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- II. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población;
- III. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- IV. La prevención específica de cada caso y la vigilancia de su cumplimiento.

APARTADO C

PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 19. La Dirección de Salud Pública Municipal a través de su coordinación de Atención Médica, realizará acciones contra el tabaquismo, principalmente en lugares cerrados, así como en vehículos de servicios públicos de transportes colectivos en el Municipio, y comprenderá entre otras, fomentar la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

- I. Edificios públicos que sean propiedad del Honorable Ayuntamiento e inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias;
- II. Establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas e industrias;
- III. Establecimientos particulares en los que se proporcionen atención directa al público;
- IV. Unidades hospitalarias y clínicas de cualquier sector público o privado;
- V. Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica y similares, ya sean públicas y privadas, localizadas en el Municipio;
- VI. Unidades vehiculares del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio;
- VII. Instalaciones deportivas; áreas infantiles;
- VIII. Establecimientos con áreas al aire libre, podrán asignar una sección de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- fumadores;
- IX. Los demás que determine el Honorable Ayuntamiento.

Para este fin se deberán colocar señalamientos distintivos de prohibición de fumar.

Artículo 21. La protección de la salud contra los efectos nocivos del humo de tabaco en el Municipio, comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos;
- III. La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Honorable Ayuntamiento que se señalan en el presente reglamento;
- IV. La prohibición de la venta de cigarrillos a menores de edad.

Artículo 22.- Toda actividad que realicen los particulares relacionada con este capítulo, estarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley General para el control del Tabaco y el Reglamento de la Ley General para el control del Tabaco.

APARTADO D PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 23.- La Dirección de Salud Pública Municipal a través de su coordinación de Atención Médica, realizará acciones contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, principalmente en los siguientes aspectos:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la canalización para la rehabilitación de las personas alcohólicas;
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a las familias, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; y
- III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en grupos de alto riesgo.

La venta de bebidas alcohólicas solamente podrá hacerse mediante licencia concedida



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

por la autoridad municipal y conforme a las disposiciones reglamentarias existentes.

APARTADO E

PROGRAMAS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 24. La Dirección de Salud Pública Municipal a través de la coordinación de Atención Médica, en coordinación con el DIF municipal, realizara acciones contra la violencia intrafamiliar, para lo cual podrá:

- I. Capacitar a los servidores públicos que proceda, a fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para detectar a víctimas de dicha violencia y tratarlas debidamente;
- II. Organizar campañas educativas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono; y
- III. Procurar la atención especializada de las víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono así como su protección, aplicando las normas y protocolos federales en la materia.

CAPÍTULO III

ÁREA DE ASISTENCIA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 25. El Área de Asistencia y Promoción de la Salud tendrá a su cargo la promoción, prevención y difusión de las enfermedades más frecuentes que se han detectado en el Municipio, mediante la difusión de la cultura de la mejora de los hábitos de higiene para beneficiar a la población y su entorno, enfocándose a diversos aspectos como son:

- I. Nutrición;
- II. Higiene; y
- III. Educación para la salud.

Artículo 26. La Dirección de Salud Pública Municipal por medio del área de Asistencia y Promoción a la Salud, promoverá, prevendrá y difundirá las enfermedades más frecuentes en el Municipio, mediante pláticas a los habitantes en general del Municipio, enfocándose principalmente a escuelas, con los padres de familia, maestros y alumnos; brindará información en diferentes medios de comunicación como la radio, prensa escrita y redes sociales, y se hará promoción



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

mediante carteles, volantes, trípticos, dípticos y perifoneo, para que llegue a cada individuo la información concisa y adecuada, dando prioridad a las medidas de prevención de las siguientes enfermedades:

- I. Sobrepeso;
- II. Dengue;
- III. Obesidad infantil;
- IV. Obesidad en adultos;
- V. Diabetes;
- VI. Cólera;
- VII. Depresión;
- VIII. Hipertensión arterial;
- IX. Autoestima;
- X. Enfermedades respiratorias agudas (IRAS);
- XI. Enfermedades diarreicas agudas (EDAS); y
- XII. Educación al cuidado de animales de compañía.

Artículo 27. La Dirección de Salud Pública Municipal, a través del área de asistencia y promoción a la salud, colaborará, dentro del ámbito de su competencia, con los servicios de salud de Oaxaca e instituciones de educación pública para promover y difundir ante la población municipal todas las actividades, valores y conductas encaminadas a motivar la participación ciudadana en beneficio de la salud individual y colectiva, como:

- I. Fomentar por medio de pláticas la participación activa en la prevención de enfermedades, establecidas en el artículo 26, en la protección de cualquier riesgo que ponga en peligro la salud de los habitantes de la municipalidad; y
- II. Promover y difundir los conocimientos sobre las causas de las enfermedades establecidas en el artículo 26, y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud.

Artículo 28. La Dirección de Salud Pública Municipal, a través del área de Asistencia y Promoción a la Salud, fomentará la conciencia y capacitación al personal de los cementerios, y familiares responsables de las tumbas, acerca de enfermedades que proliferan en dichos sitios, como el dengue.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

CAPITULO IV ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 29. La Dirección de Salud Pública Municipal a través del Área de Bienestar Social, coadyuvará con otras áreas o dependencias municipales, estatales o federal para mejorar la calidad de vida de la población en situación vulnerable por discapacidad, así como a personas sin acceso a los programas Federales, Estatales y Municipales de salud y de apoyo social, para lo cual podrá:

- I. Informar a la ciudadanía para que pueda adquirir los servicios de salud pública;
- II. Capacitar para prevenir la discapacidad y rehabilitación de la invalidez, ya sea por enfermedad o cualquier otro evento;
- III. Gestionar la obtención de becas con instancias educativas oficiales, para jóvenes de escasos recursos, sobresalientes y con alguna discapacidad, con el fin de potencializar los talentos académicos de este sector de la población de este Municipio;
- IV. Gestionar apoyos para adquirir aparatos ortopédicos para personas con discapacidad;
- V. Gestionar ante las autoridades federales o estatal la incorporación de la población con discapacidad para su incorporación al seguro popular o el programa social que esté vigente;
- VI. Brindar las herramientas necesarias a las personas con discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida, e integrarlos de manera plena al campo laboral del Municipio, a través de cursos, talleres, conferencias y capacitaciones;
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección de Salud Pública Municipal.

Artículo 30. La Dirección de Salud Pública Municipal podrá celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con empresas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

privadas con el fin de crear una bolsa de trabajo para integrar a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V COORDINACION DEL CENTRO DE ATENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

Artículo 31. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Así mismo deberán sujetarse a exámenes médicos periódicos, trimestrales y semestrales (V.D.R.L, H.G.C, PAPANICOLAOU, V.I.H, GRUPO Y RH, EXUDADO Y FROTIS VAGINAL, EXSUDADO Y FROTIS URETRAL, AMIBA EN FRESCO COPRO-UNICO, COLESTEROL y TRIGLICÉRIDOS.) y cumplir con los demás requisitos que se establecen en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 32. La Dirección de Salud Pública Municipal y el centro de atención y control de enfermedades de transmisión sexual, deberán ejercer vigilancia y control sanitario en la realización de actividades de las trabajadoras (es) sexuales, mediante la realización de acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población, dichas acciones consisten en:

- a) El otorgamiento del carnet médico (que da derecho a recibir la atención médica integral);
- b) La vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos;
- c) La aplicación de medidas de seguridad;
- d) La imposición de sanciones;
- e) La detección oportuna de las I.T.S., e informarlo oportunamente al S.U.I.V.E., perteneciente a la Secretaria de Salud, con la finalidad de vigilar y contener el fenómeno epidemiológico.

En general todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud de la comunidad.

Artículo 33. Es obligación de las personas que se dediquen al trabajo sexual inscribirse en el registro diario de pacientes de consulta externa, sujetarse a los exámenes periódicos que se indique en sus carnets respectivos, y acudir a las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

citas que le formule la autoridad responsable del centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual.

Con la finalidad de reducir o erradicar el trabajo sexual, el Centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual realizará las siguientes acciones:

- a) Implementar cursos o talleres con la finalidad de ofrecer un servicio de empleo de menor riesgo y generar fuentes de trabajo;
- b) Brindar capacitación permanente en los temas relacionados a la prevención de I.T.S. para los trabajadoras(es) sexuales;
- c) Retirar y cancelar de forma temporal o definitiva en caso de que padezca de alguna I.T.S. conforme la NOM 039;
- d) Llevar un registro de las trabajadora (es) sexuales en las libretas para tener el control por segmentos, como son:
 - Independientes (ambulantes)
 - Dependientes (bares, casa de citas y transgénero).

Artículo 34. Queda prohibido el ejercicio del trabajo sexual a las personas que no cuenten con su carnet médico, expedido por el Centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.C.E.T.S), o que contando con el carnet dichas personas están embarazadas o padecen alguna de las enfermedades de transmisión sexual, siguientes:

- I. - Sífilis, infecciones y otras enfermedades venéreas como el granuloma inguinal;
- II. - Herpes genital;
- III. - Chancro blando, uretritis, vaginitis, amibiasis genital y condilomas;
- IV. - Fiebre tifoidea, hepatitis viral, dengue o cólera;
- V. - Paludismo y fiebre recurrente transmitida por el piojo púbico, y VIH-SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida);
- VI. - V.P.H (virus del papiloma humano);
- VII. - Enfermedades crónicas degenerativas (obesidad, diabetes hipertensión arterial).

Artículo 35. Queda prohibido a los menores de 18 años de edad el trabajo sexual en la vía pública, bares, casas de citas y transgéneros, sea habitual o accidental en cualquier sitio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 36. Los establecimientos o lugares autorizados o que en lo futuro se autorice para el ejercicio de la prostitución, deberá ubicarse o reubicarse fuera de las poblaciones a no ser que obtengan la anuencia de los vecinos, además de reunir requisitos adecuados de iluminación, ventilación, pisos sanitarios, paredes de material fácil de limpiar, cuenten con servicio de agua potable y drenaje sanitarios y lavabos independientes en cada habitación, mobiliario en condiciones higiénicas, toallas, sábanas y blancos en dotación suficiente que deberán de conservarse permanentemente limpios, excusados y baños aseados y desinfectados periódicamente, además de adoptar las medidas necesarias en materia sanitaria y de seguridad y paz pública que determine la autoridad municipal.

Artículo 37. Toda persona que viole los preceptos establecidos en el presente capítulo será sancionada o consignada a la autoridad competente, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DEL FOMENTO Y CONTROL SANITARIO

Artículo 38. De conformidad a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, es competencia del Honorable Ayuntamiento ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos y servicios siguientes:

- I. Mercados;
- II. Construcciones;
- III. Cementerios, y funerarias;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- VIII. Prostitución;
- IX. Baños públicos;
- X. Centros de reunión y espectáculos;
- XI. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios, como



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- peluquerías; salones de belleza o estéticas y otros similares;
- XII. Establecimientos para hospedaje;
 - XIII. Transporte Municipal;
 - XIV. Gasolineras;
 - XV. Establecimientos ambulantes, fijos, semifijos y establecidos, así como a las personas que preparan y expenden alimentos en la vía pública;
 - XVI. Las demás que determine la Ley de Estatal de Salud, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los titulares de permisos, licencias o autorizaciones de establecimientos y servicios señalados en el artículo 38 del presente reglamento, están obligados a presentar aviso de inicio y refrendo de funcionamiento al área de control sanitario.

Artículo 40. La Secretaría Municipal, podrá coordinarse con la Jefatura de Fomento y Regulación Sanitaria de la Secretaria de Salud de Oaxaca, y ejercerá el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento, entendiéndose por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 41. La Dirección de Salud Pública Municipal, coadyuvará con la Jefatura de Fomento de Control Sanitario en la vigilancia y preservación de la salud en la población, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en coordinación con autoridades federales y municipales, las normas complementarias para la regulación de los giros con impacto en la salud, como son el comercio fijo, semifijo, ambulante o industrial;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los profesionales de la salud;
- III. Promover que en todos los establecimientos señalados en el artículo 38 del presente reglamento y en el Aparto B artículo 4 de la ley Estatal de Salud, se mantenga el aseo y la limpieza permanente incluyendo a las clínicas veterinarias y tiendas de mascotas, farmacias, boticas, reboticas, mercados, restaurantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes;
- IV. Ejecutar operativos de inspección y vigilancia, en los mercados públicos y en la vía pública, con la finalidad de que toda actividad comercial se realice con apego a la normatividad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- V. Vigilar que los establecimientos comerciales y de servicios señalados en el catálogo de giros de este Reglamento, presenten aviso de apertura y funcionamiento en este Municipio, y que cumplan con las disposiciones y las normas oficiales mexicanas;
- VI. Vigilar y aplicar las disposiciones legales en materia de comercio establecido y en vía pública, mercados y salubridad, mediante la verificación de la vigencia de licencias, permisos o autorizaciones en este Municipio;
- VII. Regular la condición de higiene de los comerciantes en vía pública con giros de venta y preparación de alimentos;
- VIII. Aplicar medidas de seguridad, para corregir las irregularidades que causen riesgos a la salud, las que podrán durar el tiempo estrictamente necesario para su corrección conforme a la Ley Estatal de Salud;
- IX. Atender las quejas sanitarias;
- X. Elaborar dictámenes de factibilidad en materia de salud;
- XI. Aplicar las sanciones previstas, por las violaciones a los reglamentos y disposiciones legales en materia de comercio establecido y en vía pública, mercados y salubridad, de conformidad con la Ley de Ingresos;
- XII. Vigilar y supervisar que los sitios en donde se expendan alimentos y bebidas para consumo directo de la población, se encuentren fuera de riesgo sanitario a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes, así como otorgar la constancia de los cursos de capacitación así como fumigación semestral para evitar la propagación de plagas, para quienes hayan asistido;
- XIII. Vigilar que las sexo servidoras y los sexoservidores, cuenten con la tarjeta de control sanitaria correspondiente;
- XIV. Vigilar que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cumplan con las disposiciones sanitarias que regulan su funcionamiento;
y
- XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Secretaría Municipal.

CAPITULO II EXPENDIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42. La Secretaría Municipal a través de la Coordinación de Inspección y Vigilancia y del área de Fomento y Control Sanitario, verificará el control sanitario



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

de los establecimientos comerciales, fijos, semifijos y ambulantes que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados o acondicionados para su consumo, dentro y fuera del mismo establecimiento, con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM SSA-251-2009, relativa a las especificaciones sanitarias para el proceso de alimentos y suplementos alimenticios y al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales de este Municipio.

Artículo 43. Las personas que expendan, preparen y manipulen alimentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Contar con la constancia del manejo de alimentos expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal;
- II. Utilizar ropa sanitaria (mandil blanco o color claro, red para el cabello, uñas cortas sin esmalte, sin alhajas en las manos, cuello y orejas);
- III. Que la tarja esté conectada a la red de drenaje;
- IV. Contar con instalación de agua corriente;
- V. Contar con el certificado de fumigación;
- VI. Contar con campana extractora de humo o área de cocina ventilada;
- VII. Tener en funcionamiento refrigerador adecuado, en base a la norma NOM SSA-251-2009;
- VIII. Contar con área de escamocheo;
- IX. Desinfectar correctamente el agua con cloro o en su caso plata coloidal, debiendo aplicar como mínimo:
 - a) Cinco gotas por litro para frutas y verduras (dejar reposar de 20 a 30 min);
 - b) Dos gotas por litro para agua de consumo humano (dejar reposar 30 min);
- X. Contar con bote de basura con tapa;
- XI. Abstenerse de vaciar en el drenaje público el aceite utilizado; y

- XII. Aplicar las demás medidas pertinentes para mantener higiénico el lugar y expender o suministrar alimentos saludables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Los establecimientos señalados en el artículo 38 del presente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Reglamento, deberán contar o reunir las siguientes condiciones mínimas:

- I. Techo, paredes, y puertas en buen estado de mantenimiento y pintura;
- II. Aplicar fumigación semestral;
- III. Instalación eléctrica con canaletas;
- IV. Coladeras con tapas (rejillas);
- V. Ventilación e iluminación adecuada, natural o artificial;
- VI. Señales de ruta de evacuación;
- VII. Señales de sismos;
- VIII. Lámpara de emergencia eléctrica instalada;
- IX. Extintor de 4.5 kg tipo ABC, con carga vigente;
- X. Botiquín de primeros auxilios, por lo menos con los siguientes elementos: Isodine, vendas, gasas, curitas, analgésicos, antidiarreicos y algodón;
- XI. Mobiliario en buen estado de mantenimiento y pintura;
- XII. Ropa sanitaria específica, de acuerdo al giro de que se trate;
- XIII. Señalamientos de áreas de no fumar;
- XIV. Sanitarios con distintivos de hombre y mujer y distintivos alusivos a la salud, con los elementos básicos.

CAPÍTULO IV MERCADOS, Y EXPENDIOS DE AVES Y CARNES

Artículo 45. Para efectos de este capítulo se consideran mercados y central de abasto, el lugar en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les designe para su funcionamiento.

Los vendedores, locatarios y personas cuyas actividades estén vinculadas con la venta de productos para el consumo humano, están obligados a mantener las condiciones higiénicas indispensables de sus locales o actividades, y en el ejercicio de sus actividades se sujetarán a lo que disponga la ley estatal de salud, el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables, y las normas oficiales correspondientes.

Se consideran como carne propia para consumo humano, la que provenga del sacrificio en el rastro del ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, así como la proveniente de aves y animales de caza de pelo o pluma que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria, y que no padezcan



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

algunas de las enfermedades que la Secretaría de Salud señale como nocivas para la salud del consumidor.

Artículo 46. Los productos, alimentos o bebidas susceptibles de descomposición deberán encontrarse en la red de frío para poder garantizar que el consumo de los mismos no genere un riesgo para el consumidor por lo que:

- I. Los productos lácteos y sus derivados deberán conservarse en refrigeración a una temperatura adecuada para su conservación;
- II. Los pollos y demás aves se exhibirán para su venta preferentemente en vitrinas o refrigeradores, y deberán mantenerse a una temperatura no mayor de seis grados centígrados;
- III. Los productos cárnicos deberán mantenerse en refrigeración en una temperatura no mayor de ocho grados centígrados, debiendo contener el sello sanitario correspondiente;
- IV. El pescado y mariscos podrán exhibirse para su venta en hielo frappe o triturado, siempre y cuando el hielo sea mayor al 80% del volumen que ocupe el producto con relación al contenedor.

Artículo 47. Los cuartos fríos utilizados para almacenar productos de consumo humano no deberán contener canales o restos de animales que no hayan sido sacrificados en rastros autorizados, debiendo cumplir con:

- I. Higiene en piso, techos y muros.
- II. Termómetro funcional.
- III. Chapa interior de seguridad y luz artificial.
- IV. Pintura no tóxica en buen estado.
- V. Estantes o anaqueles para evitar que el producto toque el piso.

Artículo 48. Se prohíbe el transporte de productos cárnicos, pollos y aves en general ya destazados, pescados y mariscos, lácteos y derivados en vehículos descubiertos dentro del Municipio.

Artículo 49. Todos los establecimientos dedicados a la compra-venta, elaboración, conservación, manipulación, transporte o comercialización de productos para consumo humano, deberán contar con el aviso de funcionamiento sanitario expedido por el departamento de control sanitario; además deberán contar con un control de plagas, con una frecuencia mínima de seis meses.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 50. Todo vendedor fijo, semifijo o ambulante de productos con impacto en la salud, deberá acatar las disposiciones de este reglamento, y deberá presentar previamente el aviso de funcionamiento sanitario en el departamento de control sanitario y contar con la constancia de manejo de alimentos expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal; también deberá obtener previamente la constancia de capacitación que será expedida por la coordinación del área médica.

CAPÍTULO V DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 51. Previamente al inicio de operaciones, los interesados deberán obtener el permiso de uso de suelo de los establecimientos en donde pretendan realizar actividades, previo pago de derechos municipales en las cajas recaudadoras correspondientes.

CAPÍTULO VI FUNERARIAS

Artículo 52., Previamente al inicio de operaciones, los interesados deberán obtener el permiso de uso de suelo de los establecimientos en donde pretendan realizar actividades funerarias, misma que podrán obtener previa inspección que practique al lugar la Dirección de Salud Pública Municipal y previo pago de derechos municipales en las cajas recaudadoras correspondientes.

CAPÍTULO VII LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 53. Compete a la Dirección de Limpia, atender las quejas de acumulación de basura dentro y fuera de un domicilio particular, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

CAPÍTULO VIII RASTROS

Artículo 54. Se entiende por rastro, el establecimiento que se destina al sacrificio de animales cuya carne sea para el consumo público.

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la autoridad sanitaria y la Dirección de Salud Pública Municipal, realizará la verificación de los rastros, debiendo observar lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que para este efecto emita la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 55. La inspección sanitaria se realizará de acuerdo a las facultades concurrentes que en materia de salubridad general y local competen al Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los convenios celebrados, así como a la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones reglamentarias y normas aplicables.

Artículo 56. Quedará prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, en la vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas a la venta al público.

Artículo 57.- El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá realizarse con métodos científicos y técnicos actualizados y específicos con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimientos innecesarios a los animales, para no afectar la calidad del producto.

Artículo 58. La carne o cualquier producto derivado de la misma que se introduzca en el Municipio de procedencia nacional o importada deberá, además de ampararse con la documentación que acredite el haber cubierto los requisitos sanitarios de su lugar de origen, obtener el resello de verificación que extienda la Autoridad Sanitaria correspondiente, previa a su distribución, comercialización y pago del derecho.

La autoridad sanitaria municipal podrá exigir en cualquier momento a los expendios de carnes, que les muestren los comprobantes del sello del rastro de la procedencia de la carne o la guía sanitaria, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al Municipio.

Artículo 59. El Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá celebrar con dependencia Servicios de Salud de Oaxaca, los convenios de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

coordinación procedentes para asumir los controles sanitarios de los rastros, empacadores y establecimientos legalmente autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, obligándose a informar oportunamente a dicha autoridad los hechos graves que pongan en peligro la salud pública.

Artículo 60 El servicio de transporte de carne en el Municipio se considera servicio público, y sólo se podrán utilizar vehículos cubiertos, además de cumplir con las condiciones sanitarias y normas mínimas de higiene que establezca en cada caso la autoridad sanitaria municipal.

CAPÍTULO IX AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 61. La Dirección de Salud Pública Municipal tiene la facultad de vigilar el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO X ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Artículo 62. Los establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros similares, no podrán establecerse en el centro de los lugares poblados o en lugares contiguos a ellos; la violación a esta disposición ameritará sanción conforme al presente Reglamento.

Así mismo, no se permite el establecimiento de criaderos avícolas, porcícolas, apiarios y otros similares en casas habitaciones, salvo que se cuente con espacios adecuados para ello, y mediante la adopción de medidas que eviten contaminación o molestias a los habitantes.

Artículo 63. Sólo se permitirán tener mascotas de razas y especies pequeñas dentro de la población, siempre que se destinen como mínimo espacios de cincuenta metros cuadrados, para permitir el desarrollo y actividad de ellas, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar causar daños y molestias a terceros.

Artículo 64. Las personas que requieran tener mascotas dentro de los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

establecimientos, deberán contar con las condiciones y reunir los requisitos sanitarios y demás disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO XI BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65. Para los efectos de este Reglamento se entiende por baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baño, y al que pueda concurrir el público. Quedan incluidos en la denominación de baños, los sanitarios públicos.

Artículo 66. La autoridad municipal a través de la Dirección de Salud Pública municipal, vigilará las condiciones sanitarias y de seguridad e higiene de los establecimientos citados en el artículo anterior, y así como exigir su cumplimiento.

Artículo 67. Los baños públicos deberán contar con el aviso de funcionamiento sanitario y observar las medidas de seguridad e higiene que determine la Dirección de Salud Pública Municipal, otras disposiciones legales aplicables y las normas en materia de salubridad local.

Para obtener una constancia de salud requerida para el otorgamiento de una licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberá contar con un área separada de los baños; y en el caso de los baños de vapor no deberán estar ventilados.

No se permitirá el acceso de animales a los baños públicos.

Artículo 68. El establecimiento destinado para baño público y el personal que en ellos laboren, deberán cubrir con las siguientes condiciones:

- a) Usar ropa sanitaria (tipo filipinas, botas, guantes de plásticos y cubre bocas para personal de aseo, y sólo ropa tipo filipina para personal de mostrador)
- b) Contar con bote para basura de acero inoxidable obligatorio con tapa y bolsas de plástico;
- c) Contar con Papel higiénico;
- d) Usar aromatizantes;
- e) Contar con lava manos con agua corriente;
- f) Usar jabón para lavado de manos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- g) Contar con toallas desechables para las manos;
- h) Contar con tapas en los retretes o inodoros y en las cajas de agua;
- i) Estampar letreros distintivos para hombre y mujer en sanitarios;
- j) Fijar letreros alusivos al lavado de manos;
- k) Contar con extractores de aire, en su caso;
- l) Contar con instalación de agua corriente a los inodoros o retretes (no tambos con agua);
- m) Contar con mingitorios con agua corriente o hielo en barra;
- n) Instalar coladeras con rejillas obligatorio;
- o) Contar con pisos antiderrapantes;
- p) Realizar fumigación semestral, como mínimo, y
- q) Adoptar las medidas necesarias para mejor presentación del servicio.

Artículo 69. Las planchas de masaje y las instalaciones adyacentes deberán ser aseadas antes de cada servicio; el personal de este servicio no deberá presentar lesión alguna como cortaduras, escoriaciones, y deberán tener uñas cortas.

Artículo 70. Quienes presten el servicio a que se refiere este capítulo no deberán permitir el ingreso a estos establecimientos a personas que presenten síntomas de evidente ebriedad o de intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, y de enfermedades contagiosas.

Artículo 71. La violación al presente Reglamento por los dueños, responsables o encargados de estos establecimientos dará lugar a la aplicación de medidas de seguridad sanitaria y las infracciones cometidas serán sancionadas por la Dirección de Salud Pública Municipal, pudiendo inclusive clausurar o revocar la licencia de funcionamiento de acuerdo con la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO XII CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS

Artículo 72. Para efectos de este reglamento se entiende como centros de reunión y espectáculos los inmuebles destinados a la concentración de personas con fines recreativos, deportivos, sociales o culturales, o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 73. La Secretaría Municipal, a través de la Dirección de Salud Pública municipal, podrá aplicar las sanciones previstas por las violaciones a los reglamentos y disposiciones legales en materia de comercio establecido y de salubridad, de conformidad con la Ley de ingresos, de los centro de reunión y de espectáculos, cuando no cumplan con las condiciones de higiene suficientes para garantizar integridad corporal y la salud de las personas asistentes o de quienes ahí laboren, con base en la norma NOM SSA-251-2009 y demás requisitos establecidos en materia de salud para estos giros.

Toda persona que realice un espectáculo o diversión público que se verifique en calles, plazas, locales abiertos o cerrados tendrá la obligación de instalar sanitarios ecológicos, para el servicio de los asistentes a dichos eventos; estos no deberán instalarse en los límites de colindancia con los predios vecinos.

CAPÍTULO XIII ESTABLECIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA O ESTÉTICAS Y OTROS SIMILARES

Artículo 74. Para los efectos de este capítulo se entenderá por peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares, a los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de uñas de manos y pies, limpieza facial, depilación, delineado permanente y demás tratamientos en general que tengan como finalidad el tratamiento y cuidado de la belleza física.

Artículo 75. Las peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares, deberán contar para su funcionamiento con la autorización de la autoridad sanitaria municipal, y el personal que en ellos labore deberá contar con la constancia que acredite haber sido capacitado para el uso de adecuado de instrumentos punzocortantes, para así evitar el contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). La autorización de funcionamiento, así como la capacitación tienen vigencia anual, por lo el interesado deberá refrendarlas.

La constancia de capacitación para evitar el contagio de SIDA por la prestación de servicios a que se refiere este precepto deberá ser expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal, salvo disposición en contrario.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 76. Los establecimientos señalados en el artículo anterior solo podrán obtener autorización cuando garanticen adoptar las medidas higiénicas y de salubridad necesarias, a efecto de evitar enfermedades o riesgos de accidentes o daños a la salud, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio y el presente Reglamento, debiendo cumplir además con las siguientes condiciones:

- I. Contar con instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios permanentemente aseadas y desinfectadas;
- II. Las paredes y suelos de los establecimientos serán de materiales lisos e impermeables de fácil limpieza y desinfección;
- III. Contar con iluminación y ventilación adecuada;
- IV. Contar con servicio de agua potable fría y caliente que garantice una temperatura adecuada y servicio de sanitarios;
- V. Contar con sanitarios aseados y en buen estado;
- VI. Los retretes poseerán siempre papel higiénico y los lavabos estarán dotados con dispositivo para jabón líquido, secador de manos con aire caliente o toallas de un solo uso;
- VII. Usar ropa limpia y suficiente para la prestación de los servicios, como son toallas limpias y desinfectadas, de tipo filipinas tanto como para los prestadores de servicios y clientes;
- VIII. Contar con equipo adecuado para desinfectar las áreas y los objetos que se utilicen para la atención de los usuarios;
- IX. Tener a la vista botiquín de emergencia con los elementos y características que disponga la Dirección de Salud Municipal;
- X. Contar con caja roja, especial para punzocortantes;
- XI. El o los lava pelos deberán estar conectados a la red de drenaje con agua corriente;
- XII. Contar con la instalación del servicio de gas;
- XIII. Tener botes de basura por cada tres silla de corte;
- XIV. Contar con extintor de 4.5 kg tipo ABC con carga vigente;
- XV. Obtener capacitación para el uso correcto de químicos tóxicos peligroso para la salud; y
- XVI. Los demás que establezcan las leyes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 77. Todo el instrumental que se utilice dentro de estos giros, como son navajas, tijeras, máquinas, brochas, etc., deberán lavarse con jabón y agua hirviendo cuantas veces sea necesario y utilizar líquidos antisépticos para su



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

esterilización o el esterilizador eléctrico ultravioleta; esta medida se aplicará cada vez que termine de otorgar el a cada usuario; cuando el servicio se preste con instrumental desechable, éste deberá desempacarse a la vista del cliente y deberá contar recipiente específico para este fin.

Artículo 78. La Autoridad Sanitaria vigilará que los establecimientos referidos en este capítulo, cuenten con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en este reglamento y en otras disposiciones legales aplicables y normas técnicas correspondientes; la violación a dichas disposiciones dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO XIV ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE

Artículo 79. Es atribución de la Dirección de Salud Pública Municipal practicar verificación sanitaria conforme a este Reglamento a los establecimientos que refiere este Capítulo.

Artículo 80. Quedan comprendidos dentro de este capítulo los establecimientos o cualquier edificación que se destine a albergar o alojar a personas de manera temporal mediante el pago de un precio determinado.

Artículo 81. Los hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados y giros similares deberán estar ubicados en edificios construidos o adaptados especialmente para prestar servicios de alojamiento, de conformidad a la legislación aplicable, cuyos propietarios, responsables o encargados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar protector de hule en colchones para evitar la presencia de microorganismos y fluidos corporales.
- II. Mantener limpias las camas y la ropa de cama, de igual forma mantener en buen estado, pisos, muebles, baños y servicios sanitarios, botes de basura con tapa en cada cuarto.
- III. Contar con el equipo e instrumentos para prevenir y combatir siniestros en los términos que dispongan las autoridades, así como equipo de primeros auxilios.
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares que se necesiten para la atención de los huéspedes o personas que lo requieran, e informar a la autoridad sanitaria municipal en caso de que se presenten enfermedades contagiosas o que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- representen riesgos para los demás huéspedes o la comunidad.
- V. Dar aviso a las autoridades de salud y al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.
 - VI. Observar las normas de salud concernientes a los giros anexos o adicionales que se autoricen, tales como restaurantes, bares, discotecas, salas de belleza, tintorerías, lavanderías, etc.
 - VII. Contar con extintor con carga vigente, en buen estado, como mínimo uno por nivel conforme a la norma de protección civil.
 - VIII. Contar con área de calderas.
 - IX. Las azoteas deberán estar libres de objetos en desuso.
 - X. Contar con cisternas tapadas y lavarse como mínimo cada 6 meses.
 - XI. Las escaleras deberán tener antiderrapantes y pasamanos.
 - XII. Para las habitaciones exprés o para el servicio de sexo trabajadoras (es) deberán estar separadas de las de alojamiento normal.
 - XIII. Los ventanales y puertas deberán estar en buen estado.
 - XIV. El personal deberá utilizar botas de plástico, guantes y cubre bocas para realizar el aseo correspondiente, y
 - XV. Realizar fumigación semestral, como mínimo.

Artículo 82. Estos establecimientos deberán contar con medidas de higiene y de salud como: áreas individuales, camas, sanitarios con baño, agua corriente y conexiones a drenaje, así como los accesorios para brindar descanso y aseo a los usuarios.

Artículo 83. Con motivo del control de la fauna nociva y la eventual presencia de vectores transmisores de padecimientos, se deberá efectuar un control de plagas mediante fumigaciones semestrales, en acciones coordinadas con la Secretaría de Salud de Oaxaca y los propietarios de los establecimientos.

Artículo 84. La Secretaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal, serán las encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XV TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 85. Los vehículos que transporten productos y alimentos deberán ser desinfectados de acuerdo a las normas aplicables; se prohíbe el expendio de alimentos en vehículos que carezcan de autorización de las autoridades



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

municipales.

Artículo 86. Cada terminal de autotransportes o los estacionamientos públicos deberán contar con las instalaciones sanitarias necesarias para garantizar la higiene en el servicio como son lavabos, excusados y mingitorios para los usuarios del servicio. Además, los concesionarios y permisionarios del transporte instalarán baños y casilleros adecuados para su personal.

Artículo 87. Para hacer efectivas las anteriores disposiciones, el Honorable Ayuntamiento por sí o por conducto de las autoridades sanitarias municipales, solicitará en su caso la intervención de las autoridades competentes para que se efectúen las inspecciones que procedan, pudiendo solicitar la suspensión o retiro de la circulación de todos aquellos vehículos que no cumplan con las normas establecidas.

CAPÍTULO XVI GASOLINERAS Y SIMILARES

Artículo 88. Es atribución de la Dirección de Salud Pública Municipal, otorgar el permiso de uso de suelo para el giro de gasolineras y similares, previo pago de derechos municipales en las cajas recaudadoras correspondientes.

Artículo 89. Las gasolineras deberán contar con las instalaciones de seguridad y de tipo sanitario que establezcan los preceptos reglamentarios y las normas oficiales correspondientes.

TÍTULO CUARTO VIGILANCIA SANITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. La Secretaria Municipal y la Dirección de Salud Pública Municipal, tendrá a su cargo la inspección sanitaria, obligándose a realizar labores de orientación y educación con vocación, y a la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad e higiene contempladas en este Reglamento.

Artículo 91. Los actos u omisiones contrarios a los preceptos de este Reglamento podrán ser objeto de orientación y capacitación de los infractores, sin perjuicio de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

que se apliquen, si procedieran las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

Artículo 92. La vigilancia sanitaria se realizará mediante visitas de verificación a cargo de personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria municipal competente, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso en los edificios, establecimientos comerciales, de servicio y en general a todos los lugares a que hace referencia esta ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 94. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se consideran horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.

Artículo 95. En la diligencia de inspección sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad sanitaria competente, en el que se expresará:

- I. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se indicarán los datos que se cuenten para identificar al responsable del establecimiento de que se trate;
- II. El nombre del verificador sanitario que deba efectuar la visita,
- III. El lugar o zona que ha de verificarse;
- IV. Las visitas de verificación sanitaria se llevarán a cabo en los domicilios particulares, inclusive en el interior de casa habitación cuando se origine por queja de vecinos o transeúntes;
- V. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
- VI. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación;
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- VIII. Los verificadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;
- IX. Al iniciarse la verificación, los verificadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- X. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los verificadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los verificadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
- XI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- XII. Los verificadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se observen en la diligencia;
- XIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los verificadores firmarán el acta, un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, la negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- XIV. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto de la diligencia.

TÍTULO QUINTO MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 96. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Dirección de Salud Pública Municipal en el ámbito de su competencia, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Salud Pública Municipal todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento. La denuncia se hará escrito en forma clara y precisa, indicando el nombre de quien o quienes promuevan, y en su caso la representación que ostente, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones y proporcionar un número telefónico, así como firmar el documento.

Artículo 97. Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. Llamada de atención o amonestación personal;
- II. Remitir a las personas para que se les apliquen vacunas en el sector salud;
- III. Vacunar a sus caninos y felinos durante la semana nacional de vacunación antirrábica en coadyuvancia con Secretaría de Salud de Oaxaca;
- IV. Destruir o aplicar control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- V. Ordenar la suspensión de trabajos o servicios que se consideren de riesgo para la salud;
- VI. Aplicar aseguramiento o destrucción de objetos, productos o substancias peligrosas, riesgosas o nocivas para la salud;
- VII. Ordenar la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio por riesgo inminente;
- VIII. Establecer prohibición o restricción para el acceso de sitios infectados o que represente riesgos para la salud de las personas; y
- IX. Adoptar las demás medidas de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Municipio, para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten aplicables por la comisión de infracciones.

Artículo 98. El aislamiento consiste en la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito por la Dirección de Salud Pública Municipal, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

necesario para que desaparezca el peligro.

Artículo 99. La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

Artículo 100. El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. La Secretaría de Salud del Estado y los Municipios podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino.

Artículo 101. Los bienes asegurados que no resulten nocivos para la salud serán devueltos a sus dueños, si dentro del término de 30 días naturales acreditan la legal procedencia y cumplan con los requisitos esenciales que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 102. Los productos perecederos y asegurados que se descompongan en poder de la autoridad sanitaria, así como de los objetos, los productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que nos los hagan aptos para su consumo humano, serán destruidos de inmediato por la referida autoridad, la cual levantará acta circunstanciada de la destrucción.

Los productos perecederos que no se reclamen por los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aseguramientos, quedarán a disposición del Municipio, el cual podrá entregarlos para su aprovechamiento a instituciones de asistencia social públicas o privadas.

CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 103. Las violaciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias municipales, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando los mismos hechos sean constitutivos de delitos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 104. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 105. La resolución o acuerdo que imponga la sanción deberá estar fundada y motivada la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o la puesta en peligro de la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 106. El monto de las multas se aplicará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 107. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la primera sanción.

Artículo 108. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 109. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga peligro la salud de las personas, por la violación reiterada de los preceptos de este reglamento y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir con los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;
- II. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, construcción o edificio, con motivo de la suspensión de trabajos o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;
- III. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población; y
 - IV. Cuando se reincida en una infracción por tercera ocasión.

Artículo 110. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que en su caso se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate.

Artículo 111. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y
- II. A la persona que se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

El arresto sólo procederá una vez agotadas las otras medidas de apremio y sanciones. Impuesto el arresto se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 112. La Dirección de Salud Pública Municipal levantará las actas debidamente circunstanciadas en se hagan constar las conductas o hechos que contravengan disposiciones del presente reglamento.

La Dirección de Salud Pública Municipal dentro del ejercicio de las facultades discrecionales, aplicará las medidas de seguridad, para lo cual se sujetarán a los siguientes requisitos y criterios:

- I. Deberán fundarse y motivarse en los términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 21 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca;
- II. Deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales municipales y en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- general, los derechos e intereses de la sociedad;
- III. Se considerarán los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades así como la experiencia acumulada a ese respecto;
 - IV. La resolución que se adopte se hará saber por escrito dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la verificación, y;
 - V. El monto de la multa se establecerá a lo que dicte la Ley de Ingresos Municipal vigente, previa calificación emitida por la Secretaría Municipal.

Artículo 113. La Dirección de Salud Pública Municipal, a través de los departamentos, podrá dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado en los resultados de la visita de inspección.

Artículo 114. La definición, observancia e instrucción de los procedimientos que se establecen en esta Ley se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

- I. - La legalidad;
- II. - Imparcialidad;
- III. - Eficacia;
- IV. - Economía;
- V. - Probidad;
- VI. -Oportunidad
- VII. - Jerarquía; y
- VIII.- Buena fe.

Artículo 115. Dirección de Salud Pública Municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 116. Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acto o informe de verificación, la Dirección de Salud Pública Municipal citará al interesado personalmente o por escrito, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta o informe de verificación según el caso.

Tratándose del informe de verificación, la Dirección de Salud Pública Municipal deberá acompañar al citatorio copia del informe.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Cuando se trate de casos que no afecten en forma inmediata la salud pública, La Dirección de Salud Pública Municipal podrá otorgar un plazo razonable para corregir la anomalía descrita en el acta de verificación y programará una segunda visita para constatar el cumplimiento de lo requerido; así también, el interesado podrá solicitar una ampliación de plazo a la autoridad Municipal para dar cumplimiento a dichas anomalías, siempre que así lo justifique.

Artículo 117. El cómputo de los plazos que señale la Dirección de Salud Pública Municipal para el cumplimiento de sus disposiciones sanitarias, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que este Reglamento establezca.

Si de la verificación sanitaria que no se reporta anomalía o ésta hubiere sido subsanada o corregida, la Dirección de Salud Pública Municipal enviará el expediente al archivo con la anotación correspondiente.

Artículo 118. Una vez oído el presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a dictar la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

Artículo 119. En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

Artículo 120. Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Dirección de Salud Pública Municipal competente formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 121. El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, promoverá y difundirá campañas de concientización del alcance de este Reglamento entre los habitantes del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS


Artículo 122. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Salud del Estado y en el Bando de Policía y Gobierno.

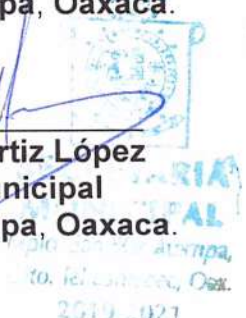
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de San Blas Atempa o en el Periódico Oficial del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


C. Antonino Morales Toledo
Presidente Municipal Constitucional
De San Blas Atempa, Oaxaca.


C. María Blasia Ortiz López
Secretaria Municipal
De San Blas Atempa, Oaxaca.